

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., seis (6) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso No.: 110013103038-2023-00282-00

INADMITIR la presente demanda, para que dentro del término de CINCO (5) DIAS, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

PRIMERO: ADECUAR el poder dirigiéndolo al Juzgado de conocimiento, indicando la acción que pretende instaurar, dando cumplimiento a lo señalado en el inciso segundo del artículo 5º de la Ley 2213 de 2022, enviado como mensaje de datos desde la dirección de correo electrónico personal que pretende demandar, o con las formalidades previstas en el inciso segundo del artículo 74 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: DAR cumplimiento a lo señalado en el numeral 1º del artículo 82 del Código General del Proceso dirigiendo la demanda al juzgado de conocimiento indicando la acción que pretende iniciar.

TERCERO: ACLARAR el hecho cuarto de la demanda con relación al contrato de cesión allí mencionado, informando las partes, la fecha de celebración, las razones del mismo y demás aspectos relevantes, aportando dicho contrato.

CUARTO: APORTAR el contrato de cesión realizado entre CITIBANK COLOMBIA S. A. y el BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S. A., teniendo en cuenta que el endoso obrante en los títulos aportados fue celebrado entre en primero de los nombrados y el BANCO SCOTIABANK COLPATRIA S. A., o aclarar si corresponde a un cambio de denominación o razón social, allegando la prueba de ello.

QUINTO: ACLARAR la razón por la cual demanda a PRA GROUP COLOMBIA HOLDING S.A.S., teniendo en cuenta que el endoso fue realizado por el Banco Colpatria Multibanca Colpatria S. A., a la sociedad RCB GROUP COLOMBIA HOLDING S.A.S.

SEXTO: ADECUAR el acápite de "CUANTÍA Y COMPETENCIA" indicando con claridad su monto o estimación de la misma.

SÉPTIMO: DAR cumplimiento a lo señalado en el inciso segundo del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, informando la forma como obtuvo la dirección de correo electrónico de la parte que pretende demandar y aportando las evidencias correspondientes.

OCTAVO: ALLEGAR certificado de existencia y representación de la sociedad demandante PRA GROUP COLOMBIA HOLDING S.A.S., con fecha de expedición no superior a un (1) mes, pues el aportado data del 3 de agosto de 2022. Lo anterior de acuerdo a lo señalado en el numeral 2 del artículo 84 del Código General del Proceso y el numeral 2 del artículo 90 del mismo Código.

NOVENO: APORTAR en escrito integrado, la subsanación de la demanda, junto con sus anexos, como mensaje de datos, al correo electrónico del Juzgado. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 89 del Código General del Proceso y el artículo 6º de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE,

Firmado electrónicamente

CONSTANZA ALICIA PIÑEROS VARGAS
JUEZ

JCHM

Esta providencia se notifica por anotación en estado electrónico
No. 74 hoy 7 de junio de 2023 a las 8:00 a.m.

MARIA FERNANDA GIRALDO MOLANO
SECRETARIA

Firmado Por:

Constanza Alicia Pineros Vargas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f95f45fff34d156045512574db7ac86224929ad0acf57d9af0aac0bb9313a172**

Documento generado en 06/06/2023 03:58:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>